

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la parte demandada solicita títulos judiciales a su favor y la terminación del proceso por pago total de la obligación o en su defecto le informen qué trámite sigue en la presente demanda. Queda para proveer.

Palmira V, 01 de diciembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No.1459
PALMIRA V, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2018-00370-00**

En atención a los escritos que anteceden presentados por la señora NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ, a través de los cuales solicita títulos judiciales a su favor y la terminación del proceso por pago total de la obligación, porque asume que con los descuentos realizados en sus nóminas son suficientes para dejar saldada la deuda, y además porque la parte demandante no concurrió al proceso de negociación de deudas.

, el juzgado informa a la peticionaria que la terminación del proceso por pago total de la obligación no es procedente, porque al revisar el expediente, el centro de conciliación Asopropaz ya había enviado a esta judicatura el acuerdo de pago 00-853 de 13 de julio de 2022, en el cual la conciliadora, solicitó la sabana de títulos al juzgado correspondiente al igual que la entrega de los mismos, ya que estos depósitos son para cancelar a los acreedores relacionados en la Acta en el orden de prelación de créditos y no pueden ser destinados para otros asuntos diferentes, a los plasmados en la referida acta.

De acuerdo a ello, el despacho, mediante auto No.1018 de 22 de agosto de 2022, procedió adjuntar la relación de los depósitos judiciales que se encuentran pendiente de pago, a cargo de la demandada NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ y a favor de la COOPERATIVA SUCOOP:

Así pues, es menester instar respetuosamente a la parte demanda a temperarse a la referida providencia.

Por último, y respecto a la inquietud de saber qué trámite es el siguiente en la presente demanda, el derrotero a seguir está plasmado precisamente en el acta de negociación de deudas, el procedimiento estipulado en la ley 1116 de 2006 y la normativa procesal vigente, que la parte demandada deberá revisar por su iniciativa

consultando con asesores judiciales que ella quiera contratar, más no con este operador judicial que sólo es un sujeto neutral en la presente Litis.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR La terminación del proceso solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: INSTAR respetuosamente a la parte demandada a ATEMPERARSE al auto No.1018 de 22 de agosto de 2022.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfa2c1b3ed89dc689c96ce6c9697d57ecf3687e70380258e5973c6c577a2081**

Documento generado en 07/12/2022 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>